

**COLEGIO DE TECNICOS DE REFRIGERACION
Y AIRE ACONDICIONADO DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA OTORGACION
DE BENEFICIOS A LOS COLEGIADOS**

Artículo I. Base Legal y propósito

Sección 1. Este reglamento se adopta a base del Artículo XI, Sección 2.2.1 del Reglamento General del Colegio.

Sección 2. El Colegio tiene el propósito particular de auxiliar a los miembros activos de su matrícula, en la medida que sus recursos lo permitan. Estos beneficios estarán consignados en el presupuesto de cada año económico que se determine su asignación.

Artículo II. Comité de Beneficios a los Colegiados

Sección 1. Este Comité estará compuesto por todos los miembros del Comité Ejecutivo.

Sección 2. El Comité tendrá a su cargo analizar todas las solicitudes de beneficios sometidas y otorgar o denegar los mismos, de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos en este Reglamento. A estos efectos, rendirá informes a la Junta de Gobierno.

Artículo III. Beneficios Establecidos

Sección 1. Beneficio por Muerte

- a. Ayuda funeral de \$1,000.00 a todo técnico al día en su colegiación, a la fecha de su fallecimiento.
- b. Cuando un colegiado sea diagnosticado con una enfermedad terminal por una autoridad competente, donde se pronostique su fallecimiento dentro de seis meses a partir de la fecha del diagnóstico, se le podrá adelantar el pago total de este beneficio. Si después de recibir el pago, el colegiado sobreviviera a dicho término y luego falleciera por la condición diagnosticada o cualquier otra condición, no se realizará ningún pago adicional por este beneficio.

- c. A partir de su primer año de colegiación, el técnico acumulará el beneficio por muerte de \$100.00 por cada año que haya pagado su colegiación sin atrasos en o antes del 1ro. de julio de cada año fiscal. Se dispone que se le deducirá del beneficio, aquellos años que haya pagado con atrasos.

Sección 2. Beneficio por Retiro

- a. Al momento de retiro el técnico recibirá 60% de la totalidad del dinero que haya acumulado en cada año, según la Sección 1.c de este artículo.
- b. Deberá tener sesenta y dos (62) años o más, entregará su carnet y firmará el documento de retiro.

Sección 3. Beneficio por Incapacidad Total y Permanente

- a. El Técnico recibirá \$ 800.00, más \$60.00 por cada año pagado de acuerdo a la Sección 1.c de este artículo.
- b. Para cualificar bajo esta Sección, el técnico, representantes o tutor tendrá que presentar evidencia médica que acredite su condición de incapacidad total y permanente y cualquier otro documento que le sea requerido.
- c. Cualificará para estos beneficios el técnico que haya cumplido con todos los requisitos que le apliquen de este Reglamento.
- d. Entregar carnet

Sección 4. Beneficio por Enfermedad Catastrófica

- 4.1. Este beneficio llevar el nombre de **Jorge Santiago**.
- 4.2. Se considerarán como enfermedades catastróficas aquellas definidas por el Ministerio Público de Salud.
 - a. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatias cardiacas.
 - b. Todo tipo de cáncer
 - c. Tumor cerebral en cualquier estado y cualquier tipo
 - d. Insuficiencia renal crónica
 - e. Trasplante de órganos
 - f. Secuela de quemaduras graves
 - g. Malformaciones arterio venosas cerebrales
 - h. Síndrome de Klippel Trenaunay
 - i. Aneurisma toraco – abdominal
 - J. Cualquier otra que sea notificada por organizaciones mundiales de Salud.

4.3. Se le otorgará la cantidad de \$ 600.00 a todo colegiado que sea diagnosticado con una o más enfermedades catastróficas por una autoridad competente y que muestre evidencia de tal diagnóstico. El diagnóstico no puede ser terminal en ese momento.

4.4. Este beneficio se pagará una sola vez en la vida del colegiado afectado, pero no le afectará para recibir, en el futuro, cualquier otro de los beneficios incluidos en este Reglamento.

Artículo IV. Disposiciones Generales

- a. El técnico se acogerá a solo uno de los beneficios mencionados en este reglamento, al momento de solicitarlo.
- b. Los cálculos para los beneficios de las secciones 2 y 3 del Artículo III comenzarán a aplicarse a los pagos realizados por los técnicos, según la Sección 1.c de dicho Artículo, durante el año 2006 – 2007 y en adelante.
- c. Es requisito para cualificar para cualquier de los beneficios aquí incluidos, estar al día en las cuotas a la fecha de ocurrencia de la condición o el evento por el cual solicita y haber cumplido con todos los deberes que conlleva la colegiación.
- d. Toda reclamación de Beneficios deberá ocurrir dentro del primer año de fallecimiento, retiro o determinación de incapacidad por una autoridad competente. En caso de enfermedad terminal, la reclamación deberá hacerse dentro del término de tres meses luego de la determinación de tal condición.
- e. Los pagos de estos benéficos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos para estos fines.
- f. La forma y el monto de los pagos serán determinados por el Comité de Beneficios.
- g. Cualquier caso que no cumpla con los requisitos establecidos y que a juicio del Comité merezca alguno de los beneficios establecidos, será referido a la Junta de Gobierno. La Junta determinará si otorga el beneficio y la cantidad otorgada. Esta información, así como las justificaciones para tal decisión, serán consignadas en el acta de la reunión correspondiente.
- h. Los pagos de los beneficios estarán sujetos a los reglamentos y leyes que rigen el al colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de

Puerto Rico, incluyendo la compra y fijación de sellos de certificación de labor.

- i. Los pagos de los beneficios estarán sujetos a los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, referente a las leyes de Herencia y Designación de Beneficiarios.

Aprobado por la Junta de Gobierno, en reunión celebrada el 15 de agosto de 2015.


Enmendado en reunión celebrada el 15 de octubre de 2016 para incluir el beneficio de enfermedad terminal en el Incisor. b del Artículo III.

Enmendado en reunión celebrada el 15 de abril de 2017, para incluir la Sección 4 (Enfermedades Catastróficas) en el Artículo III.

Enmendado en reunión celebrada el 20 de julio de 2019, para aumentar los beneficios de las secciones 3 y 4 del Artículo III.



Antonio Figueroa Rey
Presidente



Gregorio Huerta Montañez
Secretario